

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 31 JUL. 2019

VISTO:

Lo normado por el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 de la Ley N° 3, las Disposiciones Nros. 84/13 y 152/14, la Comunicación Oficial N° 45107 del Consejo de Mediación, Conciliación y Arbitraje y el expediente N° 6/19 de esta Defensoría;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

El artículo 13 de la Ley N° 3, que reglamenta la conformación del Organismo, otorga al Defensor del Pueblo entre otras atribuciones, la de dictar el Reglamento Interno y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Mediante Disposición N° 84/13 se aprobó el "*Manual de Estilo de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*", que establece en el punto 4 de su Anexo V el procedimiento para la reconstrucción de una actuación, en caso de extravío;

Por Comunicación Oficial N° 45107, el Coordinador Operativo del Consejo de Mediación, Conciliación y Arbitraje solicitó la reconstrucción del Caso N° 174/15, habida cuenta que su previa búsqueda arrojó un resultado negativo;

En el marco de la Disposición N° 152/14 que aprueba el Circuito de Proyectos de Documentos de Decisión, y por requerimiento de la Secretaría General, el día 22 de enero de 2019 se crea el Expediente N° 6/19 por el cual tramita la solicitud de reconstrucción del Caso extraviado;

En concordancia con el informe efectuado por la Coordinación Operativa de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, y atento al resultado negativo de la búsqueda ordenada por la Secretaría General, resulta procedente la reconstrucción del Caso N° 174/15;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 3, Artículo 13 incisos n) y o),

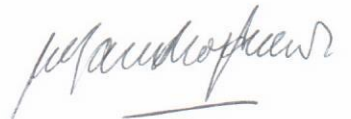
**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD
AUTONOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1°: Reconstruir el Caso individualizado bajo el N° 174/15.

Artículo 2°: Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

er/FOB/SCEAL

DISPOSICIÓN N° 109/19



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.